

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 103 Año III - Legislatura I - 28 de noviembre de 1985

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Proposición no de Ley núm. 14/85, presentada por el G.P. Mixto, relativa a obras realizadas en el entorno de la Iglesia parroquial de Montalbán. ....

1.863

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes relativo al Proyecto de Ley de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera su territorio en la vida social y cultural de Aragón. .... 1.863

### 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 23/85, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, solicitando de la Diputación General de Aragón la presentación en esta Cámara de un Proyecto de Ley reguladora de las Cajas de Ahorro. .... 1.866

### 2.6. Preguntas

#### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 128/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García a la Diputación General de Aragón, sobre nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón. .... 1.866

Pregunta núm. 129/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre la instalación de un laboratorio pecuario en la provincia de Teruel. .... 1.867

Pregunta núm. 130/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera, al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a las medidas que piensa adoptar la Diputación General de Aragón para paliar los problemas de alimentación que ha provocado la sequía en la ganadería ovina y bovina de la provincia de Teruel. .... 1.868

## 1. TEXTOS APROBADOS

### **Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Proposición no de Ley núm. 14/85, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 25 de noviembre de 1985, con motivo del debate de la proposición no de ley relativa a

obras realizadas en el entorno de la Iglesia parroquial de Montalban, ha aprobado lo siguiente:

“Que se redacte por técnico competente un proyecto de pavimentación adecuado a las características del monumento y a su entorno, y que una vez aprobado por la Comisión de Patrimonio se inicien las obras en un plazo máximo de 6 meses, con las ayudas económicas de los órganos competentes, paralizando la demolición hasta el comienzo de las nuevas obras”.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

### **Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes sobre el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de A.1n, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, relativo al Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### DICTAMEN

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el ho-

nor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

*Proyecto de Ley de participación de las comunidades Aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que los poderes aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga, en ningún caso, la concesión de derechos políticos.

En cumplimiento de este mandato estatutario, la presente Ley reconoce el derecho de estas Comunidades a dicha participación, a la vez que establece la forma y el alcance en las que puede hacerse efectiva.

Con estas finalidades, la Ley establece los requisitos que deben reunir las Comunidades para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando asimismo cauces de reciproca comunicación y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades aragonesas.

Por último, la Ley crea, en el seno de la Diputación General, el Consejo de Comunidades Aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, mediante el cual se instrumenta la participación de las Comunidades aragonesas en la vida social y cultural de Aragón.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La Comunidad Autónoma de Aragón promueve, fomenta y coordina la participación en la vida social y cultural de Aragón de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio, respetando su autonomía, creando cauces de comunicación y colaboración en la forma y con el alcance que determina la presente Ley.

**Artículo 2º.-** 1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón aquellas asociaciones, válidamente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Estar dotadas de personalidad jurídica con arreglo a las leyes o disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

2º) Prever en sus normas constitutivas o estatutarias, como finalidad principal, la defensa de la identidad aragonesa.

3º) Carecer de ánimo de lucro.

4º) Tener el número mínimo de asociados que reglamentariamente se determine.

5º) Solicitar formalmente la inscripción en el registro a que esta Ley se refiere.

2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Diputación General de Aragón procederá al reconocimiento formal de las Comunidades y a su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 9º de esta Ley.

3. En ningún caso estas Comunidades gozarán de derechos políticos.

## CAPITULO II

### DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PARTICIPACION

**Artículo 3º.-** La participación en la vida social y cultural de las Comunidades aragonesas a las que se refiere el artículo 2º de esta Ley, les confiere derecho a:

a) Ser oídos por la Diputación General de Aragón en materia de emigración.

b) Ser informadas de cuantas disposiciones, resoluciones y convocatorias se adopten por los poderes públicos aragoneses y que afecten a la vida social y cultural de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

c) Colaborar con los organismos públicos aragoneses en el fomento de las actividades relacionadas con la vida social y cultural de Aragón, en el territorio donde están asentadas.

d) Informar a través de los medios de comunicación social propios de la Diputación General de Aragón, de sus actividades en el ámbito de participación regulada por la presente Ley.

e) Disfrutar de las bibliotecas, recursos y archivos dependientes de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 4º.-** La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a los efectos de la presente Ley, procurará los siguientes fines:

1. Potenciar la constitución de entidades asociativas que tengan como fin incrementar los lazos sociales y culturales de los aragoneses que viven fuera de Aragón.

2. Hacer efectiva la colaboración y participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón con la Diputación General, creando al efecto los cauces de comunicación y colaboración, aprovechando para ello la estructura for-

mada por las distintas asociaciones, centros o entidades de todo tipo, que tengan como fin la promoción y el mantenimiento de la identidad aragonesa en todas sus dimensiones.

3. La Diputación General de Aragón promoverá, en cooperación con las Comunidades aragonesas, la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, etcétera, tendentes a facilitar el conocimiento de la historia, el arte, la cultura, las tradiciones y la realidad social de Aragón, tanto en nuestro territorio como en los lugares de asentamiento de dichas Comunidades.

4. La Diputación General de Aragón fomentará, en particular, la creación de publicaciones para uso escolar, con especial atención a los hijos de aragoneses residentes fuera de Aragón, que se difundirán a través de las asociaciones de aragoneses reconocidas por la presente Ley.

5. Estudiar y proponer las fórmulas necesarias para que las entidades objeto de la presente Ley puedan actuar como centros de iniciativas y turismo de Aragón en las zonas de su asentamiento.

6. Solicitar del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, la celebración de tratados o convenios internacionales con Estados en donde existan Comunidades aragonesas que tengan como fin hacer real y efectiva la colaboración de éstas en la vida social y cultural de Aragón.

7. Celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas que tengan como objeto la promoción y ayuda de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE PARTICIPACION

**Artículo 5º.-** 1. Sin perjuicio de las atribuciones que procedan por razón de la materia, la competencia general para la observancia y ejecución de esta Ley corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación.

2. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, cuyo funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 6º.-** 1. Son miembros natos del Consejo:

a) El Consejero de Cultura y Educación que lo presidirá.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos de Cultura y Educación; Sanidad, Bienestar Social y Trabajo e Industria, Comercio y Turismo.

c) Un representante de cada una de las Comunidades aragonesas reconocidas con arreglo a la presente Ley.

d) Y un máximo de tres personas de libre designación por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y con las funciones que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo de Comunidades aragonesas no percibirán retribución alguna por sus cargos.

**Artículo 7º.- 1.** Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón por otras disposiciones, se determinan como propias de este organismo a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Proponer a la Diputación General de Aragón las acciones que estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 8º del Estatuto de Autonomía.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación General de Aragón, tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las Comunidades de aragoneses asentadas fuera de Aragón.

c) Fomentar las relaciones entre las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.

d) Canalizar la solicitud de actuaciones de la Diputación General de Aragón, relativas al desarrollo del contenido de los artículos 6º 2.b. y 8º del Estatuto de Autonomía, formuladas por las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

e) Remitir a la Diputación General de Aragón con carácter anual una memoria de sus actividades, de la que ésta dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. Se regulará por la Diputación General de Aragón el funcionamiento del Consejo de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

**Artículo 8º.- 1.** La Diputación General de Aragón para asegurar el cumplimiento del artículo 6.2.b. del Estatuto de Autonomía, facilitará la presencia de representantes de las Comunidades aragonesas inscritas al amparo de esta Ley en los Consejos, Institutos u otros entes de carácter consultivo, y dependientes de la Diputación General de Aragón, que puedan constituirse en la Comunidad Autónoma y tengan relación con actividades que directamente hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón, por mediación de su Consejero de Cultura y Educación, dará cuenta al menos con carácter anual a las Cortes de Aragón, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las mismas, de las actividades desarrolladas por el Consejo de Comunidades aragonesas.

**Artículo 9º.-** Dependiente del Departamento de Cultura y Educación, se crea el Registro de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, que será público, en el que serán inscritas las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, y en el que se tomará razón de su nombre, constitución, estatutos, órganos rectores y las modificaciones que se produzcan.

## DISPOSICION ADICIONAL

**Primera.-** Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley se consignarán los créditos presupuestarios necesarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segunda.-** Por decreto de la Consejería de Cultura y Educación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará el sistema de ayudas económicas y técnicas, y las actividades objeto de subvención, para la puesta en marcha de lo que establece la presente Ley.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 47/1983, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo General de Centros Regionales de Aragón en España, su reglamento, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, y cualquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

El Secretario  
JORGE NOGUERA DOÑATE  
El Presidente  
LUIS F. GARCIA-NIETO ALONSO

## Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en el Pleno.

**Artículo 3º.-** Enmienda núm. 16, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 34, (de adición de un nuevo artículo, núm. 10º) del G.P. Aragonés Regionalista.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### **Proposición no de Ley núm. 23/85, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Aragonés Regionalista y Mixto solicitando de la Diputación General de Aragón la presentación en esta Cámara de un Proyecto de Ley reguladora de las Cajas de Ahorro.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1985, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 23/85, presentada por los Portavoces de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, Sres. Zapatero González, Mur Bernad y de las Casas Gil, solicitando de la Diputación General de Aragón la presentación en esta Cámara de un Proyecto de Ley reguladora de las Cajas de Ahorro, acordando su tramitación por el procedimiento de urgencia, ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Los señores diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de cinco días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de diciembre de 1985, para presentar enmiendas a la citada proposición no de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, D. Rafael Zapatero González y D. José M<sup>a</sup> Mur Bernad, Portavoces de los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular y Aragonés Regionalista, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de

las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley solicitando de la Diputación General de Aragón la presentación en esta Cámara de un Proyecto de Ley Reguladora de las Cajas de Ahorro, con solicitud a la Mesa de trámite de urgencia, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorro y las instituciones de crédito cooperativo público y territorial, para el fomento del desarrollo económico de Aragón, en el marco de la coordinación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

En el ejercicio de esta competencia exclusiva, corresponde a la Comunidad Autónoma la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva.

El Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, ha dictado la Ley 31/1985 de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

En el marco de las bases dictadas por el Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad legislativa, regular la materia de Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial en todos sus aspectos, y no sólo en lo referido a los órganos rectores de las Cajas de Ahorros.

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el plazo de un mes, remita al Parlamento Autónomo un Proyecto de Ley Reguladora de las Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público aragonesas, en desarrollo del artículo 39 del Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1985.

Los Portavoces  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ  
JOSE M<sup>a</sup>. MUR BERNAD  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

### **Pregunta núm. 128/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1985, admitió a trámite la pregunta número 128/85, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Gru-

po Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Eiroa García, sobre nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Emilio Eiroa García, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón.

El Consejo Asesor de RTVE en Aragón es un órgano de la Comunidad Autónoma, regulado por Ley de las Cortes de Aragón, que tiene como funciones básicas la asistencia al Delegado Territorial de RTVE en Aragón y la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente Público estatal.

El Artículo 14 del Estatuto de la Radio y la Televisión determina que "en cada Comunidad Autónoma existirá un Delegado Territorial de RTVE nombrado por el Director General de RTVE, oído el órgano representativo que con estos fines se constituya en la Comunidad Autónoma".

A tenor de lo que preceptúan los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión y la Ley del Consejo Asesor de RTVE en Aragón, se deduce claramente que las funciones básicas que tiene atribuidas dicho Consejo Asesor -especialmente las referidas a la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en el Ente Público, formulación de recomendaciones, etcétera- únicamente pueden plasmarse en la práctica "a través del Delegado Territorial de RTVE en Aragón".

Hasta la fecha no se ha producido el nombramiento del citado Delegado Territorial, por lo que, a pesar de los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo Asesor de RTVE en Aragón, éste tiene bloqueado el camino en la defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma. Resulta por ello sorprendente que la importante misión que el Consejo Asesor aragonés tiene atribuida, se vea gravemente obstaculizada por el simple hecho de que el Director General de RTVE no haya considerado oportuno nombrar al Delegado Territorial en Aragón.

En consecuencia, dado que la inexistencia de Delegado Territorial está impidiendo el pleno funcionamiento de un órgano de la Comunidad Autónoma, el señor Director General de RTVE debería considerar la ineludible necesidad de proceder de inmediato al nombramiento de dicho cargo. Máxime, teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas están protegidas por el ordenamiento constitucional y que el artículo 3º del Estatuto de RTV preceptúa que dicho Estatuto "se interpretará y aplicará con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional".

Por todo lo cual, se formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente pregunta para su respuesta oral en Pleno:

¿Ha considerado la Diputación General de Aragón el hecho de que la inexistencia de Delegado Territorial de RTVE en Aragón está impidiendo el pleno funcionamiento del Con-

sejo Asesor de RTVE en Aragón, como órgano de la Comunidad Autónoma? ¿Qué gestiones y con qué resultado ha realizado la Diputación General al objeto de que el Director General de RTVE proceda al nombramiento del Delegado Territorial en Aragón?

Zaragoza, 21 de noviembre de 1985.

El Diputado  
EMILIO EIROA GARCIA

## Pregunta núm. 129/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1985, admitió a trámite la pregunta número 129/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Bueso Zaera, sobre la instalación de un laboratorio pecuario en la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Leocadio Bueso Zaera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la instalación de un laboratorio pecuario en la Provincia de Teruel.

#### ANTECEDENTES

La Provincia de Teruel carece del más elemental laboratorio para analizar cualquier problema sanitario que surja en su cabaña ganadera, con los consiguientes perjuicios para el ganado, producidos muchas veces por no disponer de los medios adecuados para un diagnóstico rápido y eficaz.

Por ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta:

¿Piensa la Diputación General de Aragón instalar en la Provincia de Teruel algún laboratorio pecuario, para analizar y diagnosticar los problemas sanitarios de su cabaña ganadera, o qué medidas va a tomar para su mejor solución?

Teruel, 21 de noviembre de 1985.

El Diputado  
LEOCADIO BUESO ZAERA

## **Pregunta núm. 130/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1985, admitió a trámite la pregunta número 130/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Bueso Zaera, sobre las medidas que piensa adoptar la Diputación General de Aragón para paliar los problemas de alimentación que ha provocado la sequía en la ganadería ovina y bovina de la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Leocadio Bueso Zaera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las medidas que piensa adoptar la D.G.A. para paliar los problemas de alimentación que ha provocado la sequía en la ganadería ovina y bovina de la provincia de Teruel.

### **ANTECEDENTES**

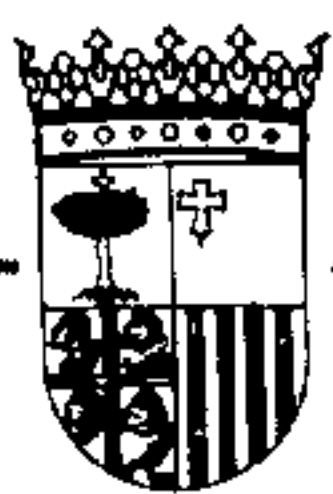
Las ganaderías ovina y bovina de la provincia de Teruel se enfrentan con los efectos adversos de la sequía de este año, poniendo en grave peligro la supervivencia y viabilidad de las explotaciones ganaderas.

El Diputado que suscribe, considerando la urgencia y gravedad del problema formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Diputación General de Aragón para paliar, en lo posible, los graves problemas de alimentación que la sequía ha provocado sobre las ganaderías ovina y bovina en la Provincia de Teruel?

Teruel, 21 de noviembre de 1985.

El Diputado  
LEOCADIO BUESO ZAERA



## **BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Apartir del 1 enero de 1986 el precio del ejemplar será de ... 115 ptas. y el de suscripción anual ... 4.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.